

REGLAMENTO (CE) Nº 1204/2001 DE LA COMISIÓN**de 19 de junio de 2001****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2789/98 que establece excepciones temporales al Reglamento (CE) nº 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2789/98 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2771/2000 ⁽³⁾, establece una excepción temporal a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 24/2001 ⁽⁵⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno.
- (2) Las condiciones económicas de la exportación de carne de vacuno permiten mantener la flexibilidad temporal existente en lo que se refiere a la validez de los certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución y en lo que respecta a la posibilidad de aplicar las condiciones del apartado 5 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1445/95 a los productos del código NC

0202. Por consiguiente, procede prolongar el período de validez del Reglamento (CE) nº 2789/98.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2789/98 se sustituirá por el texto siguiente:

«Será aplicable a los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución que se soliciten entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 2001.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

⁽²⁾ DO L 347 de 23.12.1998, p. 33.

⁽³⁾ DO L 321 de 19.12.2000, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

⁽⁵⁾ DO L 3 de 6.1.2001, p. 9.